

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto fechado en marzo 11 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer

Santiago Cali, abril 30 de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS AGUILAR MONTOYA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00326-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 493
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto de fecha marzo 11 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito en la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Contractual**, instaurada por **Carlos Andrés Aguilar Montoya**, contra **Seguros del Estado S.A.**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**299a54af5a6fd6c65154a90e0fb3d295ea1e43dec98f3ec54
b62308fba95d5ce**

Documento generado en 30/04/2021 03:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>